



RECHAZA EN TODAS SUS PARTES EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR LA SRA. DOMINGA CALLE NINA EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO N°6.744, DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 3694 /2024.

ARICA, 08 DE ABRIL DE 2024.-

VISTOS:

Los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el Decreto Ley N°3.063 que regula las rentas municipales; el Decreto N°484, reglamento para aplicación de los artículo 23° y siguientes del Decreto N°3.063; Decreto Alcaldicio N°3.560, de fecha 27 de julio del año 2007 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horarios de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; el acuerdo N°204 adoptado por el Concejo Municipal, de fecha 02 de agosto del año 2022; el Decreto Alcaldicio N°6.744, de fecha 18 de agosto del año 2022; el oficio N°2063 de la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 06 de septiembre del año 2022 y el recurso de reposición y sus adjuntos, ingresado en la Municipalidad de Arica el 12 de septiembre del año 2022 y el oficio N°3879 de la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 20 de noviembre de 2023; Ordinario N° 221, de fecha 26 de marzo de 2024, de Asesoría Jurídica; Providencia Alcaldicia N° 1888-I, de fecha 04 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio del Decreto Alcaldicio N°6.744, de fecha 18 de agosto del año 2022, se resolvió la denegación de renovar la patente de alcoholes Rol 4-702 del giro restaurant de alcoholes diurno y nocturno, cuyo titular era el Sr. Ricardo Condori Mamani y que se explotaba en inmueble ubicado la calle El Tranque N°549, de la ciudad de Arica.
2. Que, para adoptar dicha decisión, el acto denegatorio indicó en su parte considerativa, en líneas generales, que conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N°20.077, del año 2015, la Contraloría General de la República indicó que ante una solicitud de renovación de una patente de alcoholes corresponde que el municipio verifique el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerlas debido a que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo por lo que las exigencias necesarias para su ejercicio deben concurrir de forma permanente. Añade el decreto, que según el dictamen N°E216.669, del 2022, para que proceda la renovación de la patente de alcoholes, el contribuyente debe acompañar oportunamente al requerimiento, la totalidad de los antecedentes solicitados por el municipio a fin de que se verifique su cumplimiento. Finalmente, se observa además que, dentro de los motivos esgrimidos para el rechazo de la renovación, se encuentra el de haberse constatado que dos de los herederos del titular de la patente poseen antecedentes penales, por lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.925 que regula el expendio de bebidas alcohólicas, no procedía la renovación requerida.
3. Que, según indica el oficio N°2063 de la Dirección de Administración y Finanzas, del 06 de septiembre del año 2022, la notificación del acto aludido se cumplió el 05 de dicho mes y anualidad.
4. Que, a su turno, se aprecia que el día 12 de septiembre de 2022, la Sra. Dominga Calle Nina quien es la cónyuge sobreviviente del titular fallecido, ingresó en la Municipalidad de Arica un recurso de reposición deducido en contra del Decreto Alcaldicio N°6.744, fundado en que si bien existen miembros de la sucesión del Sr. Condori Mamani que poseen antecedentes penales, no se puede desconocer que ella es la titular de la franquicia en cuestión y es quien la ha explotado efectivamente en los hechos, situación de la que daría cuenta la documentación que acompaña. Para afirmar lo anterior, aduce que el título que habilita dicha explotación es la cesión de derechos de patente comercial que fuera suscrita en el año 2017 entre los herederos y la cónyuge sobreviviente del fallecido, en favor de quien se cedió la cuota de la patente que a cada uno de ellos le pertenecía.
5. Que, para iniciar la revisión de la impugnación, y en lo puramente formal, se debe analizar la oportunidad de la deducción del recurso que ocupa a este acto, verificándose que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 59° inciso primero de la Ley N°19.880, éste se ha presentado dentro de plazo.
6. Que, en cuanto al marco normativo aplicable, corresponde indicar que el artículo 5° de la Ley N°19.925 que regula el expendio de bebidas alcohólicas dispone que las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

7. Que, el artículo 9° siguiente dispone que: *"En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio.*

Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o respecto del poseedor o tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°."
8. A su turno, el artículo 65° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, previene que: *"El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:*

o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;"
9. Que, por otro lado, en cuanto a los criterios jurisprudenciales de la Contraloría General de la República sobre la materia, consta que a través del dictamen N°E216.669, del año 2022, se manifestó, en lo relevante, lo siguiente que: *"Siendo ello así, ante una solicitud de renovación de patente de alcoholes por un nuevo período, corresponde que el respectivo municipio verifique el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerla (aplica dictamen N°20.077, de 2015)."*
10. Que, clarificado lo anterior, en lo que dice relación con lo planteado por la recurrente, se informa que efectuada una revisión de los antecedentes que obran en poder del municipio, como así también de los acompañados por ella, se aprecia que el día 31 de julio del año 2017, los Sres. Ricardo José Condori Calle, Miriam Luisa Condori Calle, Juan Carlos Condori Calle, Cesar Rodolfo Condori Calle y Dominga Calle Nina, hijos y cónyuge sobreviviente del titular de la patente, celebraron una cesión de derechos de ésta en virtud de la cual los primeros cedieron a la última, la cuota que a cada uno le correspondía en la patente de alcohol Rol 4-702 previamente individualizada, quien la adquirió para sí.
11. Que, posteriormente, se observa que el 14 de junio del año 2019, la Sra. Calle Nina solicitó a esta Entidad Edilicia la inscripción de la patente de alcoholes mencionada, señalando en su requerimiento que se adjuntaba para dicho efecto la posesión efectiva del cónyuge fallecido, la cesión de derechos previamente referida, los certificados de antecedentes penales de los herederos, la declaración jurada de no contar con inhabilidad para ser titular de patente de alcohol de cada uno de ellos y la fotocopia de la cédula de identidad de todos los integrantes de la sucesión.
12. Que, requerida de antecedentes la Dirección de Administración y Finanzas, ésta informó a través de su oficio N°3879, de fecha 20 de noviembre de 2023, en lo que interesa destacar, que, una vez ingresada la solicitud de cambio de titular de la franquicia, correspondiente al Registro N°41, de 2019: *"(...) la contribuyente no terminó este proceso por la cual dicha patente se mantuvo a nombre del titular (QEPD). Cabe mencionar, que, al fallecer el titular de una patente de alcohol, los herederos deben constituirse como Sucesión y posteriormente ceder los derechos, situación que tampoco se concretó."* Prosigue precisando la Dirección en mención, que en lo relativo a que las ordenes de ingreso municipal figuran a nombre de la recurrente, ello se debió a que en el momento en que se presentó la solicitud de cambio de titular se efectuó la modificación a la espera de los documentos complementarios que se requirieron, sin embargo, posteriormente fue dejada sin efecto al no haberse concluido con la tramitación de dicho procedimiento administrativo, pasando, por tanto, a figurar la patente a nombre del Sr. Ricardo Condori Mamani.
13. Que, por consiguiente, de acuerdo a lo señalado por DAF y con base en los antecedentes examinados, si bien figura que la Sra. Dominga Calle Nina presentó una solicitud formal fechada en junio de 2019, para que el municipio procediera a anotar, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico que rige la materia, los datos de la nueva titular de la patente de alcohol 4-702 amparada en la cesión de derecho de patente citada, es dable indicar que dicha Dirección solicitó complementar la documentación, pues no se acompañaron en ese momento otros antecedentes que son necesarios para tal efecto, como es la revisión de la situación tributaria de quien sería la nueva contribuyente, requiriéndose su entrega, lo que no aconteció.
14. Que, en esta línea de ideas, al no haberse acompañado la totalidad de la información requerida no resultó factible acceder al cambio de titular y por tanto, la patente de que se trata se mantuvo radicada en el Sr. Condori Mamani, lo que conllevó a que al momento de analizarse su renovación, se revisaran, como prescribe la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Fiscalización, todos los documentos presentados por los contribuyentes, advirtiéndose que algunos herederos de aquél presentaban antecedentes penales, motivo por el cual se denegó la continuación de su explotación.
15. Que, en cuanto a lo reseñado, se estima oportuno citar el dictamen N°68.483, del año 2012, emitido en virtud de un caso en que a una particular le fue caducada su patente de alcohol, pese a haber solicitado oportunamente el cambio de nombre, razonando la Contraloría General de la República que: *"En otro orden de consideraciones, en cuanto al cambio de titularidad de la patente a que alude el peticionario, es dable señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que el municipio requirió a la señora Lolás Lolás la documentación necesaria a fin de acceder a dicha solicitud, no constando que esta haya sido efectivamente entregada en su oportunidad al municipio por aquella, de modo tal que no se advierte irregularidad en la actuación de esa entidad edilicia al respecto."*
16. Que, de este modo, tratándose la situación de especie de una similar a la del dictamen invocado, corresponde concluir que la decisión de no renovar la patente de alcohol se ajustó a derecho por los motivos anotados.

17. Que, sin perjuicio del análisis factico y normativo aquí contenido, es menester apuntar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30° letra b) de la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, como ocurre en esta oportunidad con la interposición de un recurso de reposición, dicha impugnación deberá contener, entre otros, un relato de los hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.

En este caso, revisado el recurso en análisis, se obtiene que no se ha realizado una exposición del requerimiento o la petición concreta que se realiza a esta Administración, por lo que le afecta un defecto formal que impide conocer cuál es el objetivo de las alegaciones formuladas.

18. Que, en razón de lo últimamente referido como así también de lo anteriormente relatado, el recurso deberá ser rechazado en todas sus partes.

19. Que, finalmente, debe tenerse en consideración lo dispuesto por el Ente Central de Fiscalización, entre otros, a través de su dictamen N°32.424 de 2017, en cuanto a que, salvo disposición expresa en contrario, los plazos para la administración del estado, dentro del que ciertamente se encuentran los regulados para resolver un recurso de reposición, no son fatales.

20. Que, por último, se estima oportuno puntualizar que la no renovación de una patente de alcohol y el rechazo de la impugnación que se deduzca en contra de esa decisión no constituye un óbice para iniciar el procedimiento administrativo de solicitud de una nueva franquicia para su explotación, la que, en todo caso, quedará sometida a los tramites establecidos por el municipio para tal efecto y al cumplimiento de los requisitos previstos para ello.

21. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. **RECHÁZASE** en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Dominga Calle Nina, con fecha 12 de septiembre del año 2022, en contra del Decreto Alcaldicio N°6.744, de fecha 18 de agosto de ese mismo año, que dispuso la denegación de la renovación de la patente de alcohol Rol N°4-702, por los motivos anteriormente anotados.
2. **NOTIFÍCASE** el presente decreto alcaldicio a la recurrente en su domicilio ubicado en la [REDACTED] ciudad de Arica.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GER/CDR/LZF/MLM/ivc.